

**Contrato de Servicios de Consultoría** para llevar a cabo la **“Administración y gestión de sistemas”**, que celebran por una parte **Nacional Financiera, S.N.C., en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso Fondo para la Biodiversidad**, en lo sucesivo **“EL FONDO”**, representado por su Secretario Técnico el Dr. Daniel Quezada Daniel, y por la otra parte el **C. Ernesto Campos Murillo**, en lo sucesivo **“EL CONSULTOR”**, a quienes en conjunto se les denominará **“LAS PARTES”**; mismo que se suscribe de conformidad con los Antecedentes, las Declaraciones y Cláusulas siguientes:

### ANTECEDENTES

- I. Con base en la Nota Verbal No. 88/2022 del 09 de mayo de 2022 (Ref. WZ-444.01), del Gobierno de la República Federal de Alemania y la Nota Verbal del 17 de noviembre de 2022 (Ref. AMI/01559/2022) del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos sobre cooperación financiera (“Canje de Notas”), con fecha 8 de diciembre de 2022, el Banco de Desarrollo (**KfW**) y el Fondo Mexicano para la Conservación de la Naturaleza, A.C. (**FMCN**), suscribieron un Contrato de Aporte Financiero por la cantidad de EUR 25,000,000.00 para la implementación del Proyecto CoSMoS, cuyos detalles acordaron definir por separado, así como los bienes y servicios a financiar con cargo al aporte financiero.
- II. El 30 de mayo de 2023, **“EL FONDO”** y **FMCN**, con la participación técnica de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (**CONABIO**), celebraron un Contrato de Donación, con números CoSMoS-AC2304001 y DGT001/YA013/23 para la ejecución de las actividades técnicas incluidas en el Componente D del Proyecto CoSMoS, con una vigencia de 6 años.

### DECLARACIONES

- I. Declara **“EL FONDO”**, por conducto de su representante, que:
  - I.1 Por Contrato de fecha 18 de mayo de 1993, modificado en fechas posteriores como se indica en el Convenio Modificatorio del 28 de septiembre de 2018, se constituyó el Fideicomiso Fondo para la Biodiversidad en Nacional Financiera, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria, el cual está inscrito bajo el número 1077-1, cuenta con Registro Federal de Contribuyentes NFF-930518-F76, y tiene como objeto integrar un fondo con recursos en numerario y en especie para promover, financiar y apoyar las actividades de la **CONABIO**, en materia de fomento, desarrollo y administración de proyectos para la exploración, estudio, protección, utilización y difusión de los recursos biológicos tendientes a conservar los ecosistemas del país y a generar criterios para su manejo sustentable.
  - I.2 El Dr. Daniel Quezada Daniel está facultado para celebrar el presente instrumento, conforme a la Escritura Pública número 6,063 de fecha 10 de mayo de 2024, otorgada ante la fe del Notario Público Número 185 de la Ciudad de México, el Lic. Felipe Carrasco Zanini Ávila Camacho, facultad que no le ha sido revocada a la fecha.



- I.3** Su Comité Técnico, en sesión de fecha 26 de octubre de 2022, autorizó, en el rubro "Conservación y Uso Sostenible en Montañas y Sierras (CoSMoS)", los recursos necesarios para llevar a cabo el Proyecto CoSMoS del que derivan las actividades inherentes al objeto del presente instrumento, en apoyo de la **CONABIO**. Dichos recursos provienen del Banco Alemán de Desarrollo (**KfW**) a través del Fondo Mexicano para la Conservación de la Naturaleza (**FMCN**). (GRP-P 30309, PT-33501).
- I.4** El Dr. Daniel Quezada Daniel, en su carácter de Secretario Ejecutivo de la **CONABIO**, mediante oficio número SE/219/2023 de fecha 03 de julio de 2024, designó al Ing. Raúl Gustavo Jiménez Rosenberg, Director de Información y Análisis de la **CONABIO**, para que suscriba el presente instrumento, en apoyo a "**EL FONDO**", como Responsable de Seguimiento y Ejecución del Proyecto CoSMoS. En ese tenor, en lo sucesivo el Secretario Ejecutivo podrá designar al personal de la **CONABIO** encargado de la ejecución del proyecto en cuestión que sustituya a la persona antes referida.
- I.5** Para los efectos legales de este instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Liga Periférico-Insurgentes Sur número 4903, Colonia Parques del Pedregal, Demarcación Territorial Tlalpan, Código Postal 14010, Ciudad de México.

**II.** Declara "**EL CONSULTOR**", que:

- II.1** Es persona física, mayor de edad, de nacionalidad mexicana, con Registro Federal de Contribuyentes CAME8804073R2, y que goza de capacidad jurídica suficiente para obligarse en los términos y condiciones del presente Contrato.
- II.2** Cuenta con los estudios, conocimientos y experiencia suficientes para desarrollar las actividades establecidas en el presente Contrato y conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del mismo.
- II.3** La documentación que presentó para amparar los conocimientos, experiencia laboral, permisos, licencias, estudios, certificaciones y otros de naturaleza similar son originales y se cotejaron con las copias que entregó para su expediente, por lo que cualquier omisión, falsificación o uso de documentos apócrifos, serán motivo de rescisión inmediata de este Contrato; en su caso "**EL FONDO**" se reserva el derecho de dar parte a las autoridades correspondientes y actuar conforme a la normatividad vigente.
- II.4** Declara bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:
- Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y que no se encuentra en situación de quiebra, de administración judicial, de cesación de actividad o estar en cualquier otra situación análoga;
  - Que no ha sido inhabilitado o sancionado para celebrar contratos por alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal;



- c) Que no está sujeto a una decisión de exclusión pronunciada por el Banco Mundial o por otro banco multilateral de desarrollo y por este concepto figuren en la correspondiente lista de empresas e individuos inhabilitados e inhabilitados conjuntamente publicada en el sitio web del Banco Mundial o de cualquier otro banco multilateral de desarrollo;
- d) Que no ha sido objeto de una condena pronunciada mediante una sentencia judicial en firme o una decisión administrativa definitiva por un tribunal, por la Unión Europea o en Alemania por prácticas sancionables en relación con un procedimiento de Oferta o la ejecución de un Contrato o una irregularidad cualquiera que afecte a los intereses financieros de la Unión Europea;
- e) Que no ha sido objeto de una rescisión de Contrato pronunciada por causas atribuibles a **"EL CONSULTOR"** en el transcurso de los últimos cinco años debido a un incumplimiento grave o persistente de sus obligaciones contractuales durante la ejecución de un Contrato, excepto si (i) esta rescisión fue objeto de una impugnación y (ii) la resolución del litigio está todavía en curso o no ha confirmado una sentencia en contra de ellos;
- f) Que no tiene alguna condena por sentencia en firme o una decisión administrativa definitiva o sujeto a sanciones económicas por Naciones Unidas, la Unión Europea o Alemania por su implicación en una organización criminal, lavado de dinero, delitos relacionados con el terrorismo, trabajo infantil o tráfico de seres humanos;
- g) Que no tiene relación de negocios o relaciones familiares con personal de **"EL FONDO"** y la **CONABIO**, implicado en el proceso de adquisición, contratación o supervisión del presente instrumento;
- h) Que no forma parte del Comité Técnico de **"EL FONDO"** o personal comisionado a la **CONABIO**;
- i) Que no está prestando algún servicio profesional o asesoría técnica a empresas u organizaciones de la sociedad civil o instituciones de gobierno, con intereses o proyectos que afecten la prestación de los servicios objeto del presente instrumento o cualquier otro conflicto de interés que pueda afectar los servicios objeto del presente instrumento;
- j) Que no ha realizado alguna practica corrupta, fraudulenta o colusión para la celebración del presente instrumento;
- k) Que no ha estado directamente involucrada en la redacción de los términos de referencia del presente instrumento o de otra información relevante para la celebración del presente Contrato; y



- I) Que no ha estado directa o indirectamente vinculado al proyecto CoSMoS durante los últimos 12 meses previos a la publicación del Proceso de Adquisición, mediante su empleo como miembro de la plantilla o asesores de la **CONABIO** o de **"EL FONDO"**, y desde esta posición puedan o hayan podido influir en la adjudicación del presente Contrato.
- II.5 Para los efectos legales de este instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Calle Colinas de la Neblina 192, Colonia Colinas del Mar, Municipio El Sauzal, Código Postal 22760, Baja California.
- III. **"LAS PARTES"** declaran que reconocen la personalidad con la que se ostentan y están de acuerdo en la suscripción del presente instrumento en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

## CLÁUSULAS

### Primera. - Objeto y Alcance.

**"EL CONSULTOR"** se obliga con **"EL FONDO"** para llevar a cabo los servicios de consultoría para realizar la **"Administración y gestión de sistemas"**, en adelante **LA CONSULTORÍA**, para lo cual desarrollará las actividades y entregará los productos establecidos en los términos de referencia y condiciones descritos, en el **Anexo Único** del presente instrumento, el cual una vez rubricado y firmado por **"EL CONSULTOR"** y por el Responsable de Seguimiento y Ejecución que se señala en la Cláusula Sexta, formará parte integrante del presente instrumento.

### Segunda. - Obligaciones de **"EL CONSULTOR"**.

**"EL CONSULTOR"** se obliga a:

- a) Aplicar su capacidad y conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades y productos descritos en el **Anexo Único** del presente instrumento;
- b) Cumplir en tiempo y forma con la entrega de los productos comprometidos, en los términos del presente Contrato y su **Anexo Único**;
- c) Garantizar que los productos o resultados comprometidos en el presente Contrato y establecidos en su **Anexo Único**, cumplan con las especificaciones requeridas;
- d) Prestar **LA CONSULTORÍA** en forma personal e independiente, siendo el único responsable de la ejecución de las actividades;
- e) Prestar **LA CONSULTORÍA** bajo principios del respeto a los derechos humanos, igualdad de género, sin discriminación y con respeto a las comunidades indígenas y afromexicanas, legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia;
- f) Prestar **LA CONSULTORÍA** de conformidad con las leyes aplicables y en especial con la normatividad ambiental de México. Asimismo, en caso de que para la prestación de **LA CONSULTORÍA** se requiera de algún permiso o autorización, se obliga a tramitarlo ante la autoridad mexicana competente;



- g) Informar al Responsable de Seguimiento y Ejecución de la **CONABIO** sobre cualquier hecho previo o superviniente relacionado con la declaración **II.4** del presente instrumento, dentro del término de 3 (tres) días hábiles siguientes al que tenga conocimiento;
- h) Salvaguardar el uso, integridad sobre los documentos, información, procedimientos y sistemas que se le proporcionen, de conformidad con la Cláusula Novena;
- i) Mantener constante comunicación con el Responsable de Seguimiento y Ejecución de la **CONABIO**;
- j) Atender las observaciones que realice el Responsable de Seguimiento y Ejecución de la **CONABIO**, para la entrega satisfactoria de los productos comprometidos en este Contrato y su **Anexo Único**, y
- k) En general, cumplir con todas las obligaciones que se establecen en el presente Contrato y su **Anexo Único**.

### Tercera. - Pagos.

**“EL FONDO”** se obliga a pagar a **“EL CONSULTOR”** por la realización de **LA CONSULTORÍA** en los términos y condiciones estipulados en este Contrato y en su **Anexo Único**, la cantidad de \$431,034.48 (Cuatrocientos treinta y un mil treinta y cuatro pesos 48/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, resultado la cantidad fija total de **\$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.)**, menos retención de impuestos. Dicha cantidad cubre cualquier gasto administrativo u operativo relacionado con los servicios objeto de este Contrato, y será cubierta de la siguiente forma:

1. Un primer pago por la cantidad de \$75,000.00 (Setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), que incluye el Impuesto al Valor Agregado, y a la que se le hará la retención de impuestos correspondiente, a pagarse dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de entrega satisfactoria, del Producto 1 establecido en el **Anexo Único** del presente instrumento;
2. Un segundo pago de \$225,000.00 (Doscientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado, y a la que se le hará la retención de impuestos correspondiente, a pagarse dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de entrega satisfactoria, del Producto 2 establecido en el **Anexo Único** del presente instrumento, y
3. Un tercer pago de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado, y a la que se le hará la retención de impuestos correspondiente, a pagarse dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de entrega satisfactoria, de todos los productos establecidos en el **Anexo Único** del presente instrumento.

Los pagos antes mencionados se efectuarán en el domicilio de **“EL FONDO”** o vía depósito a la cuenta que indique **“EL CONSULTOR”**, previa entrega del comprobante fiscal que reúna todos los requisitos legales.



**“EL CONSULTOR”** acepta que se retenga la cantidad de \$51,362.09 (Cincuenta y un mil trescientos sesenta y dos pesos 09/100 M.N.) por concepto de retención de los impuestos correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 113-J, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en el artículo 3 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, respecto de los pagos que perciba con motivo de este Contrato.

#### **Cuarta. - Deducciones por incumplimiento.**

**“EL FONDO”** aplicará deducciones al pago, por el incumplimiento parcial o cumplimiento deficiente, en que incurra **“EL CONSULTOR”**, conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente Contrato y en el **Anexo Único**, las cuales se calcularán por un 10% sobre el monto de los servicios o productos, proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **“EL CONSULTOR”** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el Responsable de Seguimiento y Ejecución de **“EL FONDO”**, quien lo notificará a **“EL CONSULTOR”** por escrito o vía correo electrónico, dentro de los cinco días posteriores al incumplimiento parcial o cumplimiento deficiente.

#### **Quinta. - Penas Convencionales.**

En caso que **“EL CONSULTOR”** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente Contrato, conforme a lo establecido en el **Anexo Único**, **“EL FONDO”** por conducto de su Responsable de Seguimiento y Ejecución, aplicará la pena convencional equivalente al dos por ciento (2%) por cada día de retraso en la entrega de los productos o servicios no prestados, de conformidad con este instrumento legal y su **Anexo Único**.

El Responsable de Seguimiento y Ejecución determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación a **“EL CONSULTOR”** realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los tres (3) días posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **“EL CONSULTOR”** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.

Las cantidades a deducir por el pago de la pena, se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **“EL CONSULTOR”** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite.



El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del presente Contrato. En el caso que **"EL CONSULTOR"** de manera reiterada no entregue los productos en las fechas convenidas (más de 5 ocasiones consecutivas), será una causal de rescisión del presente instrumento.

#### **Sexta. - Seguimiento y Cumplimiento.**

El Ing. Raúl Gustavo Jiménez Rosenberg, Director de Información y Análisis de la **CONABIO**, con correo electrónico [rjimenez@conabio.gob.mx](mailto:rjimenez@conabio.gob.mx), fungirá como Responsable de Seguimiento y Ejecución con el objeto de darle seguimiento a las actividades a realizar por **"EL CONSULTOR"**, y de verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en este instrumento y su **Anexo Único**, quien podrá auxiliarse de un Responsable Técnico que designe para tales efectos, cuya designación deberá notificarse por escrito a **"EL CONSULTOR"**.

El Responsable de Seguimiento y Ejecución comunicará por escrito a **"EL CONSULTOR"** cuando **LA CONSULTORÍA** haya concluido satisfactoriamente en los términos del **Anexo Único** del presente instrumento, y lo informará al Secretario Ejecutivo de la **CONABIO**, como al Secretario Técnico de **"EL FONDO"**.

**"EL FONDO"** se encargará de dar trámite a los pagos respectivos por la realización de **LA CONSULTORÍA**, previa solicitud por escrito del Responsable de Seguimiento y Ejecución.

#### **Séptima. - Comunicación.**

**"LAS PARTES"** convienen que, con la finalidad de llevar a cabo el seguimiento y cumplimiento de **LA CONSULTORÍA**, **"EL CONSULTOR"** mantendrá constante comunicación con el Responsable de Seguimiento y Ejecución a través de medios digitales como correo electrónico, reuniones a distancia a través de plataformas digitales, o bien, mediante reuniones presenciales, quedando registro documental a través de las minutas o bitácoras que para tal efecto elabore el Responsable de Seguimiento y Ejecución.

#### **Octava. - Propiedad de los Trabajos y Derechos de Autor.**

**"LAS PARTES"** convienen en que los productos que resulten de **LA CONSULTORÍA**, objeto de este Contrato, serán propiedad de **"EL FONDO"**, la **CONABIO** y del **FMCN**, por lo que **"EL CONSULTOR"** no se reserva derecho alguno sobre dicha propiedad.

Así mismo, **"LAS PARTES"** acuerdan que, si como resultado del cumplimiento del objeto del presente instrumento se crean obras protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor, los derechos de autor en su aspecto moral corresponderán a **"EL CONSULTOR"**, en tanto que los derechos de autor en su aspecto patrimonial o conexo serán de **"EL FONDO"**, la **CONABIO** y del **FMCN**, quienes contarán con plena independencia para usar o difundir de la manera que mejor les convenga dichas obras.



**Novena. - Auditorías sobre LA CONSULTORÍA.**

“LAS PARTES” convienen en que, durante la vigencia del presente Contrato, “EL FONDO” y/o la CONABIO podrán realizar cualquier tipo de auditorías relacionadas con el objeto de este Contrato a “EL CONSULTOR”, por lo que ésta permitirá el acceso a toda la documentación relacionado con la prestación de LA CONSULTORÍA, sin ninguna limitación, a las personas designadas por parte de “EL FONDO”, la CONABIO, el FMCN y KfW. Para el inicio de la o las auditorías, se notificará por parte del Responsable de Seguimiento y Ejecución de la CONABIO a “EL CONSULTOR” por vía correo electrónico, con un mínimo de 5 (cinco) días hábiles de anticipación.

**Décima. - Confidencialidad.**

“EL CONSULTOR” se compromete a guardar estricta confidencialidad sobre los documentos, información que no podrá transferir, difundir o utilizar en cualquier forma sin el consentimiento previo del Responsable de Seguimiento y Ejecución señalado en la Cláusula Sexta del presente instrumento, aun después de la conclusión de su vigencia.

Cualquier uso no autorizado de los documentos, archivos, información, bases de datos y/o cualquier otro elemento al que haya tenido acceso con motivo de las actividades realizadas con motivo del presente instrumento, será objeto de rescisión si aún se encontrara vigente; si ha concluido la vigencia y se hace uso no autorizado de la información en las modalidades antes descritas, serán objeto de responsabilidad civil y penal en los términos del marco jurídico vigente, por lo que “EL FONDO” podrá iniciar las acciones legales que estime necesarias.

**Décima Primera. - Transparencia y Datos Personales.**

“LAS PARTES” acuerdan que el presente instrumento, la información y los datos personales contenidos en el mismo, sean públicos y abiertos, con la finalidad de que la CONABIO y “EL FONDO” transparenten la información relativa a su operación y actividades que realizan, en atención a su política de rendición de cuentas sobre el ejercicio de sus recursos públicos y privados, y en cumplimiento de los principios de transparencia, transparencia proactiva y apertura institucional previstos en la legislación en la materia.

Cuando los productos previstos en el Anexo Único del presente Contrato contengan datos personales, incluido material gráfico como fotografías o videos, “EL CONSULTOR” deberá contar, previamente a su entrega, con autorización formal de su titular para que se transfieran a la CONABIO, a “EL FONDO”, a el FMCN y KfW con la finalidad de que puedan publicarlos en su página web o cualquier otra forma de difusión sin fines de lucro. En el caso de que el titular de los datos no autorice su transferencia a la CONABIO, a “EL FONDO”, a FMCN y KfW, dichos datos deberán eliminarse de los productos resultado de LA CONSULTORÍA, sin que esto afecte el cumplimiento de las obligaciones adquiridas conforme a este instrumento y su Anexo Único.



**Décima Segunda. - Cesión de Derechos y Obligaciones.**

“EL CONSULTOR” no podrá ceder parcial o totalmente a terceros los derechos u obligaciones adquiridas al amparo del presente instrumento.

**Décima Tercera. - Relación Laboral.**

“EL CONSULTOR”, dada la naturaleza de carácter civil del presente Contrato, no forma parte del personal que trabaja para “EL FONDO” ni para la **CONABIO**, por lo que no tiene ningún derecho de los que corresponden a los trabajadores de base o confianza. Debiendo dejar a salvo los derechos de “EL FONDO” y de la **CONABIO** en caso de cualquier controversia laboral.

**Décima Cuarta. - Integridad y Divisibilidad.**

“LAS PARTES” reconocen que el presente Contrato y su **Anexo Único** contienen la totalidad de sus acuerdos y supera, cancela y sustituye cualquier acuerdo, promesa, transacción, comunicación o entendimiento previo, de cualquier naturaleza, prevaleciendo lo estipulado en el presente Contrato. Asimismo, acuerdan que en caso de que alguna de sus cláusulas resulte ser ilegal, nula o no ejecutable de conformidad con cualquier ley presente o futura, las cláusulas restantes estarán vigentes y no se verán afectadas.

**Décima Quinta. - Vigencia.**

El presente instrumento es obligatorio para “LAS PARTES” tendrá una duración de 09 (nueve) meses, y entrará en vigor el día de su firma y estará vigente hasta el 15 de abril de 2025.

**Décima Sexta. - Modificaciones.**

Durante la vigencia del presente Contrato, “LAS PARTES” podrán acordar por escrito modificaciones al presente instrumento y a su **Anexo Único**, lo cual a petición de cualquiera de “LAS PARTES” podrán establecerse mediante la suscripción de común acuerdo de un convenio modificatorio, siempre y cuando no se altere el objeto del presente instrumento. Dicha petición se deberá realizar por cualquier de “LAS PARTES” con (15) quince días naturales de anticipación a la terminación de la vigencia del Contrato.

**Décima Séptima. - Terminación Anticipada.**

“EL FONDO”, mediante notificación por escrito a “EL CONSULTOR”, emitida por lo menos con 15 (quince) días de anticipación, podrá dar por terminado de manera anticipada el presente Contrato por causas que así lo justifiquen. En tales casos, se pagarán los servicios realizados hasta la fecha de la terminación y tanto la **CONABIO**



como **"EL FONDO"**, conservarán la titularidad de los derechos patrimoniales sobre los productos que **"EL CONSULTOR"** haya entregado hasta la fecha de la terminación.

#### **Décima Octava. - Rescisión.**

**"LAS PARTES"** convienen en que este instrumento podrá ser rescindido de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, en caso de que **"EL CONSULTOR"** no cumpla con cualquiera de las obligaciones de las que sea sujeta en virtud de este Contrato, no las cumpla de la manera convenida, o por infringir las disposiciones jurídicas que rigen este documento. Así mismo, será causa de rescisión del presente Contrato la transmisión total o parcial, por cualquier título, de los derechos derivados de este Contrato sin la aprobación expresa y por escrito de **"EL FONDO"** y en particular no informar cualquier hecho previo o superviniente relacionado con la declaración **II.4** del presente instrumento.

En caso de presentarse alguno de los supuestos anteriores, **"EL FONDO"** se lo notificará a **"EL CONSULTOR"**, quien contará con un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de dicha notificación para manifestar lo que a su derecho convenga, así como para aportar las pruebas que estime pertinentes. Transcurrido el término señalado, **"EL FONDO"**, tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por **"EL CONSULTOR"** determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el presente Contrato, lo cual se notificará por escrito a **"EL CONSULTOR"**. En caso de resultar procedente la rescisión, en la misma notificación se establecerán los términos en que ésta operará.

Si **"EL CONSULTOR"** no manifiesta argumento alguno dentro del término antes señalado se entenderá que ha reconocido su incumplimiento, y se procederá a notificarle la rescisión del presente instrumento y los términos en que ésta operará.

**"EL FONDO"** se reserva el derecho a ejercer en contra de **"EL CONSULTOR"** mediante vía judicial, las acciones legales que considere necesarias para exigir la reparación de los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de los compromisos pactados en el presente Contrato con motivo de su rescisión.

**"LAS PARTES"** manifiestan su conformidad para que, en caso de rescisión del presente Contrato, corresponda a la **CONABIO** y a **"EL FONDO"** la titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial de los trabajos entregados durante la vigencia del mismo y hasta la fecha de su rescisión.

#### **Décima Novena. - Interpretación y Controversias.**

Este Contrato es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte de su ejecución, interpretación, cumplimiento y todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, se resolverá de mutuo acuerdo, y en el caso de no lograrse un acuerdo entre **"LAS PARTES"**, éstas se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus respectivos domicilios presentes o futuros.



Leído que fue el presente instrumento y enteradas **“LAS PARTES”** de sus términos y alcances legales, lo firman por duplicado en la Ciudad de México, a los 15 días del mes de julio de 2024.

**“EL FONDO”**



---

**Dr. Daniel Quezada Daniel**  
**Secretario Técnico del Fideicomiso**  
**Fondo para la Biodiversidad**

**“EL CONSULTOR”**



---

**C. Ernesto Campos Murillo**

**Responsable de Seguimiento y Ejecución de la CONABIO**



---

**Ing. Raúl Gustavo Jiménez Rosenberg**  
**Director de Información y Análisis**



La presente hoja de firmas corresponde al **Contrato de Servicios de Consultoría** para llevar a cabo la **“Administración y gestión de sistemas”**, que celebran por una parte **Nacional Financiera, S.N.C.**, en su carácter de **Fiduciaria del Fideicomiso Fondo para la Biodiversidad**, y por la otra parte el **C. Ernesto Campos Murillo**, a los 15 días del mes de julio de 2024.



**Anexo Único del Contrato de Servicios de Consultoría** que celebran por una parte **Nacional Financiera S.N.C.**, en su carácter de **Fiduciaria del Fideicomiso Fondo para la Biodiversidad**, y por la otra parte el **C. Ernesto Campos Murillo**, de fecha 15 de julio de 2024.

1. Datos generales	
Título de la Consultoría	
Administración y gestión de sistemas.	
Datos del consultor individual	
Nombre	Ernesto Campos Murillo
Grado académico	Licenciatura
Domicilio fiscal	Calle Colinas de la Neblina 192, Colonia Colinas de Mar, Municipio El Sauzal, Código Postal 22760, Baja California.
R.F.C.	CAME8804073R2
C.U.R.P.	CAME880407HBCMRR08
Teléfono del trabajo	5538517813
Correo-e	exxcampos@gmail.com
Monto total (IVA incluido)	\$500,000.00
Duración	9 meses

2. Resumen
Actualmente la <b>CONABIO</b> cuenta con un clúster de computadoras dedicadas a las tareas de manejo y procesamiento de datos, metadatos e información generada por sensores de monitoreo de la biodiversidad. Sin embargo, las crecientes necesidades de cómputo requieren una expansión horizontal del sistema. Esto implica añadir nuevos servidores al clúster existente que se comuniquen con la infraestructura previa. Es necesario contar con un especialista en la administración de esta infraestructura para respaldar las exigencias que surjan durante la implementación del proyecto CoSMoS.
3. Palabras clave
Clúster, software libre; datos; información; monitoreo; administración de sistemas.

4. Objetivo general y particular
Administración de la infraestructura computacional destinada al manejo y procesamiento de la información generada por el proyecto CoSMoS. La infraestructura se compone de un clúster de computadoras que comprende equipo previamente alojado en la <b>CONABIO</b> , así como de nuevas adquisiciones de equipo generadas por el proyecto CoSMoS.

5. Antecedentes
Estudio matemáticas en la Facultad de Ciencias de la UNAM. Cuenta con más de 10 años de experiencia trabajando como técnico en computación para proyectos de investigación científica, principalmente en las áreas de biología y matemáticas. Se especializa en el uso de herramientas de software libre: <a href="https://www.gnu.org/philosophy/free-sw.es.html">https://www.gnu.org/philosophy/free-sw.es.html</a> .

6. Duración de la consultoría
9 meses con base en los resultados (productos) propuestos en el proyecto.



## 7. Técnicas y métodos detallados

Para el desarrollo de las actividades de **“LA CONSULTORÍA”**, **“EL CONSULTOR”** requiere de una cuenta y acceso a la conexión VPN, así como acceso a los equipos de cómputo relacionados con el clúster, siendo la única forma de entrar a los servidores para el cumplimiento del objeto de **LA CONSULTORÍA**.

La **CONABIO** dará a **“EL CONSULTOR”** la autorización, cuenta y acceso a la conexión VPN, así como acceso a los equipos de cómputo relacionados con el clúster, para poder llevar a cabo las siguientes actividades:

Se utilizará Debian GNU/Linux como sistema operativo base en el clúster, OpenLDAP para los servicios de directorio, OpenVPN (y en un futuro WireGuard) y OpenSSH para la administración y uso remoto de los equipos, SLURM como sistema de colas para la ejecución de procesos por parte de las personas usuarias, y paquetería libre y de código abierto según las necesidades que surjan en la administración y uso general del clúster.

Se producirán informes parciales y un informe final como parte de los productos en los que se describan los avances sobre las siguientes actividades relacionadas:

- Gestión y administración en general del clúster.
- Monitoreo continuo de los nodos del clúster y su sistema de archivos distribuido.
- Realizar investigación y experimentación para la planeación de la actualización de sistemas operativos en toda la estructura del clúster.
- Validar junto con la subcoordinación de soporte informático un perfil adecuado de acceso a la red virtual privada de la **CONABIO** para usuarios del clúster y de proyectos de colaboración.
- Generar cuentas de acceso para usuarios del clúster de la **CONABIO** y de proyectos de colaboración, con una breve justificación del uso.
- Instalar, actualizar y configurar paquetería libre y de código abierto necesaria para el funcionamiento del clúster y para los análisis de los usuarios.
- Proponer un esquema de uso para la distribución de tareas en el clúster en trabajos que requieran el aprovechamiento de múltiples nodos de forma coordinada.
- Revisar y atender fallos de software y dudas de los usuarios del clúster en proyectos de la **CONABIO** y de colaboración.
- Revisar y atender fallos de hardware del clúster.
- Generar documentación para la operación y mantenimiento del clúster.
- Construir un sitio web público para la documentación del clúster.
- Realizar un informe detallado de las actualizaciones y software del clúster y los nodos
- Validar, junto con la subcoordinación de soporte informático, la documentación generada.

## 8. Resultados y productos esperados

Producto 1: Plan de trabajo para la gestión y administración del clúster a más tardar el 15 de agosto del 2024.

Producto 2: Primer informe parcial de actividades a más tardar el 15 de noviembre del 2024.

Producto 3: Segundo informe parcial de actividades a más tardar el 15 de enero del 2025.

Producto 4: Documentación para la administración, operación y mantenimiento del clúster (1 sola documentación) la cual será colocada en un sitio web público a más tardar el 15 de abril de 2025.



**9. Cronograma de actividades**

Actividades/meses	1	2	3	4	5	6	7	8	9
Producto 1: Plan de trabajo para la gestión y administración del clúster		x							
Producto 2: Primer Informe parcial de actividades					x				
Producto 3: Segundo Informe parcial de actividades							x		
Producto 4: Documentación para la administración, operación y mantenimiento del clúster (1 sola documentación)									x